



Proceso: Ordinario laboral

Subclase: Seguridad social

Demandante: FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A

Llamamiento en garantía: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Rad. 13001-31-05-006-2024-00101-00

Fecha: 25 de noviembre 2024

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, percibe el despacho que en memorial allegado el 2 de septiembre de 2024, al correo institucional del juzgado, la apodada de la demanda COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, solicita al despacho la terminación del proceso fundamentado su solicitud en la Ley 2381 de 2024 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones.

Para resolver se estima que el artículo 76 OPORTUNIDAD DE TRASLADO de la Ley 2381 de 2024:

“Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014”.

Teniendo en cuenta lo anterior, los afiliados interesados tendrán dos años a partir de la promulgación para hacer uso de posibilidad. Es importante destacar que, la promulgación de dicha Ley data del 16 de julio de 2024, fecha en que fue publicada por el diario oficial 528191.

Ahora bien, encuentra este Despacho que una vez estudiado las formas de terminación anormal del proceso establecidas en los artículos 312 y ss. del CGP2 la solicitud incoada no se acompasa a lo allí establecido. Recuérdese que la forma ordinaria de terminación del proceso es la sentencia judicial emitida por la autoridad competente y entre las formas anormales se encuentran la transacción, el desistimiento de las pretensiones (es un acto procesal exclusivo del demandante en la instancia) y el desistimiento tácito (Cuando el accionante no cumple con la carga impuesta por el despacho); en los procesos ejecutivos se tiene el pago de la obligación como una forma de finalizar la litis.

Así las cosas, al no encuadrarse la solicitud de la demanda COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en ninguna de las formas anormales de terminación del proceso antes explicadas no cabe duda de que su pretensión carece de fundamento jurídico y deberá rechazarse.

Sumado a ello, los supuestos de hecho del proceso son distintos a las del artículo referido, pues, en el presente proceso se habla de una falta de consentimiento al momento del traslado, y en el artículo referido se hace alusión a un traslado voluntario de régimen, situaciones disímiles que impiden la aplicación de la norma.



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2024-00101-00

Por otra parte, se le informa a la parte demandante que teniendo en cuenta lo resultado en auto del 2 de julio 2024 no se puede fijar fecha de audiencia toda vez que se aceptó el llamamiento en garantía ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. y se tiene que esperar su notificación la cual se encuentra a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR LA SOLICITUD de terminación del proceso de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte emotiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

JCCL

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL
CIRCUITOCARTAGENA-
BOLÍVAR**
En estado No. 188
Hoy 26/11/2024 se notificó a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
CGP).
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2024-00101-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Ordinario laboral

Subclase: Seguridad social

Demandante: FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A

Llamamiento en garantía: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Rad. 13001-31-05-006-2024-00101-00

Fecha: 20 de noviembre 2024

Pasa al despacho la demanda de la referencia, informando que en fecha 2 de septiembre de 2024, el apoderado de la demanda solicitó la terminación anticipada del proceso de referencia. Provea.

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ
Secretaria